

27645

**REAL DECRETO 2894/1977, de 23 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Natra, S. A.», por Decreto 2154/1975 de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la cafeína bruta al 90 por 100 de riqueza.**

La firma «Natra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco), para la importación de teobromina bruta al noventa por ciento de riqueza y la exportación de teobromina y/o cafeína puras, calidad farmacéutica, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la cafeína bruta al noventa por ciento de riqueza.

La ampliación solicitada satisface plenamente los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Natra, S. A.», con domicilio en Mislata (Valencia), por Decreto dos mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la cafeína bruta al noventa por ciento de riqueza.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cafeína pura, calidad farmacéutica, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento veintitrés coma cuarenta y cinco kilogramos de cafeína bruta al noventa por ciento de riqueza.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el diecinueve por ciento de la mercancía importada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

27646

**REAL DECRETO 2885/1977, de 23 de septiembre, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», por Decreto 332/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en el sentido de cambiar la Aduana matriz.**

La firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto trescientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco), para la importación de fenol y la exportación de ácido salicílico, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de cambiar la Aduana matriz.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos

setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», con domicilio en avenida de Calvo Sotelo, veintisiete, Madrid, por Decreto trescientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco), en el sentido de cambiar la redacción del artículo sexto del citado Decreto, referente a la Aduana matriz, que quedará como sigue:

«Artículo sexto.—Las importaciones se realizarán por la Aduana matriz de Bilbao.»

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de diez de marzo, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

27647

**REAL DECRETO 2886/1977, de 23 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kettal, S. A.», por Decreto 313/1969, de 13 de febrero, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.**

La firma «Kettal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), y tres mil trescientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de trece de diciembre), para la importación de tubería de aluminio soldada, y tejido de viscosilla, y la exportación de muebles plegables de aluminio, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kettal, S. A.», con domicilio en carretera nacional, kilómetro trescientos cuarenta Bellve y (Tarragona), por Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, y posterior ampliación, en el sentido de incluir la importación de tubos soldados rectangulares de aluminio aleado, aleación cinco mil cuarenta, según normas «Alcan», de medidas rectangulares cuarenta por veinte y treinta por veinte milímetros y espesor de un milímetro o uno coma dos milímetros (P. A. 78 06.11) y la exportación de escaleras de aluminio, de tres a siete peldaños (P. A. 78.16.99).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: